

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 13/2021
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y
TIERRA**

Santa Cruz, 19 de febrero de 2021.

VISTOS:

La comunicación interna CID-DGMBT-090/2021 con hoja de ruta N° 399456 que remite el Informe Técnico Legal IT-DGMBT-027/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, que sugiere dejar sin efecto la medida de paralización temporal de autorización y ejecución de quemas dispuesta en la Resolución Administrativa ABT N° 149/2020 que paraliza temporalmente las referidas actividades en los Departamentos de Santa Cruz y Beni, y Resolución Administrativa ABT N° 275/2020 que amplía la paralización de las referidas actividades a todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa ABT N° 149/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, se resuelve paralizar temporalmente la autorización y ejecución de quemas en los Departamentos de Santa Cruz y Beni, por presentar mayor incidencia y riesgo de incendios forestales, debido a la alta concentración de focos de calor y las condiciones climáticas; estableciendo que la medida deberá mantenerse en tanto persista la situación crítica y las condiciones atmosféricas favorables a la propagación de quemas e incendios disminuyan;

Que, mediante Resolución Administrativa ABT N° 275/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, se resuelve ampliar la medida de paralización temporal sobre aprobación, autorización y ejecución de quemas autorizadas por la ABT determinada en la Resolución Administrativa ABT N° 149/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, extendiendo la misma a todas las regiones, municipios, provincias y departamentos del territorio nacional;

Que, posteriormente la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de la ABT, emite el Informe Técnico Legal IT-DGMBT-027/2021, de fecha 08 de febrero de 2021 que sugiere dejar sin efecto las medidas temporales de paralización de autorización y ejecución de quemas dispuesta mediante la Resolución Administrativa ABT N° 149/2020 y Resolución Administrativa ABT N° 275/2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, refiere que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente;

Que, el artículo 34 de la Constitución Política del Estado, refiere que cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente;

Que, el artículo 108 numeral 15 de la Constitución Política del Estado, dispone que es deber de las bolivianas y bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir al uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

Que, el artículo 342 de la Constitución Política Del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el artículo 349 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, instituye el carácter estratégico de los bosques naturales y suelos forestales para el desarrollo del Pueblo Boliviano, determinando que el Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 1333 de fecha 27 de marzo de 1992, Ley del Medio Ambiente, establece el deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, a tomar las medidas preventivas correspondientes e informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 1333, establece que el uso de los suelos para actividades agropecuarias, forestales deberá efectuarse manteniendo su capacidad productiva, aplicándose técnicas de manejo que eviten la pérdida o degradación de los mismos, asegurando de esta manera su conservación y recuperación;

Que, el artículo 5 parágrafo I de la Ley Forestal N° 1700, establece que, para el cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes al ordenamiento territorial, la protección y sostenibilidad del manejo forestal;

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Que, el artículo 26 de la Ley N° 1700, determina “Los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia”;

Que, el artículo 31 del Decreto Supremo N° 0071, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que tiene entre sus competencias ejecutar acciones de prevención, control y fiscalización de los usos inadecuados de los recursos forestales y suelo, quemadas de pastizales e incendios forestales: realizar seguimiento e imponer sanciones, si corresponde, a los cambios de uso de suelo no permitidos ni autorizados, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 32, inciso c) del citado Decreto Supremo, establece que entre las atribuciones del Director Ejecutivo está el “Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras”;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra a través de la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso – ABT, mediante el Informe Técnico Legal DGMBT N° 027/2021 informa que resultado de las diferentes solicitudes realizadas con relación al levantamiento y normalización de la medida temporal de la prohibición de quemadas, dispuesta a través de las Resoluciones Administrativas ABT N° 149/2020 y ABT N° 275/2020; además de la mesa de técnica de trabajo solicitada mediante nota externa MMAyA/VMABCCGDF N° 1911/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, para evaluar el levantamiento de la medida temporal y prohibición de quemadas; en fecha 13 de enero del año en curso, en instalaciones de la Dirección Nacional Forestal del Viceministerio de Medio Ambiente y Biodiversidad Cambio Climático de Gestión y Desarrollo Forestal, se realizó la mesa de trabajo y se declaró la prioridad de su análisis;

Que, los resultados del análisis realizado en el Informe Técnico Legal IT-DGMBT-027/2021, refiere que el comportamiento de los focos de calor en todo el territorio nacional, determina que la tendencia de los mismos en los 9 departamentos del país, en su mayoría presenta un notorio descenso en cuanto cantidad de focos de calor, entre las cuales destacan los departamentos de Santa Cruz y Beni, que han reducido en más del 50%; mientras que en los departamentos de La Paz y Chuquisaca la disminución oscila alrededor del 40% en los últimos 2 meses; haciendo notar que a diferencia de los otros departamentos, Potosí y Oruro han presentado un incremento que oscila entre el 10% y 60 % en cuanto a focos de calor, en los últimos 2 meses; y sin embargo, la incidencia de la cantidad de los focos de calor en ambos departamentos es muy bajo, ya que significan entre 0,1% al 0,3% de los focos de calor registrados en todo el país, además que en ambos casos están por debajo de los 1000 focos;

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Que, el referido Informe Técnico Legal también señala que desde la emisión de las Resoluciones Administrativas ABT N° 149/2020 y ABT N° 275/2020, que paralizan temporalmente las actividades de autorización y ejecución de quemas en los departamentos de Santa Cruz y Beni, y debido a la existencia e incremento en la cantidad de focos de calor, la segunda resolución antes referida, amplió la medida de paralización a todo el territorio nacional; no obstante, desde que se emitió la Resolución Administrativa ABT N° 275/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, coincidió con el inicio de la época de lluvias, existiendo una significativa disminución de los focos de calor en la mayoría de los departamentos del país, exceptuando Oruro y Potosí, donde se ha dado un incremento en el mes de noviembre de 2020;

Que, asimismo refiere que, revisando estadísticas reportadas en el Boletín Informativo de la ABT “Alerta y Gestión de Focos de calor, Quemas e Incendios Forestales”, a nivel nacional, se tiene que del 100% de Focos de calor reportados en los 2 últimos meses, la quema de pastizales ha mostrado una disminución desde alrededor del 20% hasta menos del 3%. Asimismo, respecto a los Focos de Calor en áreas sin autorización (fuera de los derechos otorgados), se tiene que en los últimos 2 meses estos han correspondido al 56,5% lo que significa que la mayor parte de los focos de calor se producen sin ningún tipo de instrumento de gestión y de manera totalmente ilegal;

Asimismo, considerando que el análisis del Informe Técnico Legal, en la figura correspondiente que describe la tendencia de mayor ocurrencia de focos de calor gestión 2015 al 2020 en el territorio nacional, determina que la mayor ocurrencia de focos de calor se genera entre finales del mes de junio a diciembre de cada gestión;

Que, de acuerdo con el análisis, resultado, conclusiones y sugerencias del Informe Técnico Legal IT-DGMBT-027/2021, se tiene que a la fecha el comportamiento de focos de calor en todo el territorio nacional ha disminuido considerablemente. En ese sentido corresponde al Director Ejecutivo de la ABT, *Dejar sin efecto la medida de paralización temporal sobre autorización, aprobación y ejecución de quemas autorizadas por la ABT, dispuestas mediante la Resolución Administrativa ABT N° 149/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 y Resolución Administrativa ABT N° 275/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, con la finalidad de autorizar la quema resultante de desmontes y pastizales que cuenten con Autorización o Derecho Otorgado y aprobado emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, hasta el 31 de junio de 2021; manteniéndose vigente la prohibición de Autorización de Quemas dentro de la Cicatriz de quemas de gestión 2019, prevista en la Resolución Administrativa ABT N° 070/2020 de fecha 13 de marzo de 2020; misma que fue emitida en aplicación de lo previsto en la Ley Departamental N° 181 (Ley de Declaratoria de Pausa Ambiental para Conservar el Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz);*

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en pleno uso de las facultades que le confieren las Leyes y Reglamentos;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas ABT N° 149/2020 y ABT N° 275/2020 que disponen las medidas de paralización temporal de aprobación, autorización y ejecución de desmontes, quemas y quemas de pastizales autorizados por la ABT, **hasta el 30 de junio de 2021.**

SEGUNDO.- Mantener vigente la prohibición de Autorización de Quemas dentro de la Cicatriz de quemas de gestión 2019, prevista en la Resolución Administrativa ABT 070/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, que modifica a la Resolución Administrativa ABT 320/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Hacer conocer a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de todo el país que, a partir de la fecha quedan habilitadas para admitir, evaluar y aprobar las solicitudes de autorización de quemas, que deberán ser aprobadas y/o autorizadas, previo análisis de riesgo de ocurrencia de incendio, conforme a normativa técnica - legal vigente.

CUARTO: En la jurisdicción del departamento de Santa Cruz, para las solicitudes de autorización de desmontes y quemas, los servidores públicos y usuarios forestales deberán tomar en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley Departamental N° 181 "Ley de Declaratoria de Pausa Ambiental".

QUINTO.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar al inicio, procesamiento y aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes, conforme a lo previsto por la Ley Forestal N° 1700 y demás disposiciones legales aplicables que correspondan.

SEXTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución la Dirección General de Manejo de Bosque y Tierra, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT de todo el país.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. Omar Quiroga Antelo
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación